

Cuestión de Palestina/Establecimiento del Comité Especial de las Naciones Unidas para Palestina (UNSCOP) – Primer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General – Resolución

106 (S-1). Comité Especial para Palestina

Considerando que la Asamblea General de las Naciones Unidas ha sido convocada a un período extraordinario de sesiones con el fin de constituir y encargar a un comité especial que prepare para su examen en el próximo período ordinario de sesiones de la Asamblea un informe sobre la cuestión de Palestina,

La Asamblea General

Resuelve que:

1. Se creará un Comité Especial con el fin antes mencionado integrado por representantes de Australia, el Canadá, Checoslovaquia, Guatemala, la India, el Irán, los Países Bajos, el Perú, Suecia, el Uruguay y Yugoslavia;

2. El Comité Especial tendrá los más amplios poderes para determinar y registrar hechos e investigar todas las cuestiones y asuntos pertinentes al problema de Palestina;

3. El Comité Especial determinará su propio procedimiento;

4. El Comité Especial realizará investigaciones en Palestina y dondequiera que lo considere útil, recibirá y examinará testimonios escritos u orales, según lo considere apropiado en cada caso, de la Potencia mandataria, de representantes de la población de Palestina, de gobiernos y de las organizaciones e individuos que considere necesarios;

5. El Comité Especial examinará muy detenidamente los intereses religiosos del Islam, el judaísmo y el cristianismo en Palestina;

6. El Comité Especial preparará un informe para la Asamblea General y presentará las propuestas que considere apropiadas para la solución del problema de Palestina;

7. El informe del Comité Especial se comunicará al Secretario General a más tardar el 10 de septiembre de 1947, a fin de que pueda distribuirse a los Miembros de las Naciones Unidas a tiempo para su examen en el segundo período ordinario de sesiones de la Asamblea General;

La Asamblea General

8. Pide al Secretario General que concerte acuerdos adecuados con las autoridades competentes de cualquier Estado en cuyo territorio el Comité Especial desee reunirse o viajar, que proporcione las instalaciones necesarias y que asigne personal apropiado al Comité Especial;

9. Autoriza al Secretario General a reembolsar los gastos de viaje y estancia de un representante y un representante suplente de cada gobierno representado en el Comité Especial sobre la base y en la forma que determine más apropiada a las circunstancias.